



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-129-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, Promotora MexPac, S.A. de C.V. (Promotora); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/4640 (Fibra E Xinfra, junto con Promotora, los Compradores); Arroyo Netherlands I B.V. (Arroyo NL I); Arroyo Netherlands II B.V. (Arroyo NL II); Halmstad Ventures Corp. (Halmstad, y junto con Arroyo NL I y Arroyo NL II, los Vendedores); y Arroyo Energy México, S. de R.L. de C.V. (Sociedad, y junto con los Compradores y los Vendedores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de noviembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2023

República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta⁵ por parte de Fibra E Xinfra⁶ de:

- i) [REDACTED] B de las acciones de Pemcorp, S.A.P.I. de C.V. (Pemcorp), propiedad de Halmstad;
- ii) [REDACTED] B⁷ de las partes sociales de Arroyo (BVI) Holdings Limited, S. de R.L. de C.V. (Arroyo BVI), propiedad de Arroyo NL II; y
- iii) [REDACTED] B de las partes sociales de la Sociedad, propiedad de Arroyo NL I⁸ y Arroyo NL II.⁹

Como resultado de la operación, los Compradores adquirirán [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].¹⁰

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación

Eliminado: veinticuatro renglones, veinticinco palabras

B

¹⁰ Folios 014 y 015.

¹¹ Folio 017.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2023

realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: “(...) **B**

[REDACTED]

[REDACTED]¹² Se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca cualquiera de [REDACTED] **B**

[REDACTED] En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá

¹² Folio 016.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2023

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Uz7jfdjxk3NTrVYbWjEVNVLiQd3tq4UGisYBbv efW+dYH8WF/H+KcAlyZj63iei4UbWw/bCNP6hR Lajn2UUPP1AfJsZMhTCef21FPB7Y0omty0ZT YAk4YPTXYOMismTlxIXtoEK7D65PSMETSbG HJaFWFBwMrKdpt0Rk2HB8HIW71Czf0iMfkOf WwBmqUuJF8cjENjtpBqD4h7KXyKXU+kl6cin EG0RQOKZOkpy5sGgczaTHgOU1yW/RgFF71 KPSrLY1jCXgDu7pYz4Zw4Kv+GABJUhtQzliW 1H4PRuqAAZwtwTa49dCAUOWWWWZCFIwfu z1ncD1o9eUKUj9tHWYg==	00001000000511731923	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:54 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SqbSC49bkOn6oeQRtPTOGiKqEgtSBs8g1CA P12aBueLG1x/cBAATYd0Ugr+HChzZHYddigqj 6IRS1dP6GgDiGhwnG1TUmFQGOjGFcydkphv zHixiNTM69CkuL1vJx6dt/XNI7hKQ6rWY7rrL73 Q8vqyAzCsNR7njGft5m7wjruyn9fuT0J8xmjYp AZ8z9otsdhhift3s/SZvPbBn/ODyAm05tUUrJcF YkD9dCoH49yzO/I0H6hr5tOEcl172O0kd5VnT Y/AmtelJYh3YWQRNipuxLz42+x+9C33P7ggA8 sNRM4jdieYklcVTy9o5vGKLV/V7UuGrCplxYA MMcTLAA==	00001000000511731923	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:53 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
a6l/hCyU4/agmJrac1rXFBd5DYQ9iyihw1kVTTw T3N5l0m5waLDXkl1NC6kUKnvVj24c/O6Fhgw YORPG2oGgkNlZLb1JGP23J+PqrdG2s2KMIIT 5Mze8nZQaXB0JDG3CHwwD+rx9wH0xUyifZc UVzZo37Tjgpp5DAN0q+W1oCeamnbyBNiOXU n3UQjvIBsCVWzKu4EJ1IUIXIQ+DDfuv/oCDn pOQyhaBMB8nD8mFtrynV4Jh69wnSzLQJ6Fx Ae38SsauOe31bt70y8Gokt7e9ScolVuN9vA5go hkTKAp+dCpOUGG4O81k94oAc/nd6y0c35+C QR8e5cmwQrAs9Qg==	00001000000512348861	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Nld7fOxfEhR77zuYusvxpK/6DJRGZoiDTvcZi Lnhg8sAUeMGU8m3n5AO1ZdLrVAm+r5daxa+ S1fkDeckrKbseZawF4pWA4UzkibTGAllnqnlv AawtkXVloriwFAdJn4w9cmYt16cC/D7fhqYGfd FslfvR0YnZSbSlleelB9eDABux2WSiSYjzJtR2 rBvVn5coppkr/6/988Gq1UOIK95j1gqRcc9Zf9e N+TftQoSDeJVL2wBjwEpZDuFR8CP49rvJtRzI 7un9UaMv+v69cvDPNa4gbxm5NI00Cuok5ZF G9XIGyNZO87F+L9FZLYNhVSFzVfmXpsK8O Z/yA==	00001000000503429096	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:14 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
B/NxB0SESa08nDPRAYnw+Ph/Phuvo8VYSt26 2L/fRWRWxgJ7OSMP8Jrk7xfnQkPGcJKSscwB EdYcZtaWwI62UPKcuHpsxdmpR6t59iB132W6 R/zlV8fMqqSiPQ3zwSD8uBxvgXAXXJyLMA4sk +0t1OEvaM4aVjK6E6gWSyvJcqWoXNkHZOV CCjd8QQ9ORQWcW0vrvs0Zx4k9/19wx86KJW hZa3z2D2OkM5WKLjAC5ag8C8Sv6VqtS5ZHQ 16n4BEiefde5QZY6ka9saoffUfv0PS9CqJtTnPXI 2le9BGWEYfhcQ4xtS94UyAt9MigD72FoYyqSF jx+n0gxZ8VcQ==	00001000000513723553	jueves, 14 de diciembre de 2023,05:07 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
lBmajFYVCKhX/laXkFemNFgEui2zyJm6/5KjBU QqENm90vV+OmiRfRMfz0mR+JBYobiSqaqHR 1mHeofpmoqgHtdh31QuIJZyGY0Zujz8Pe9mW dvFOU24fFG41YS0g84P30iumUyKbtTTEZWf1 zVA2b1T/6JaVt8eQ6AbjYOM6Hd8gJ44QK5Lp wh13TBxY5XGQrdBqjHvgV/8mj4fJ4k+DqH2a ErbVP8RkSzwG4Nc+SizbQ1nbnmgtt2mCsNR0 3lqA+fH2hicS5Yiy0kELbU1+fjCX0BTHDLdrJv LaR1elSoAzEPz0OU9vfiRAfM/CxG+zCR3PFs CQ4UMF2vBCgg==	00001000000502924343	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:59 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Xz5uOZcO/FXeBQNGVZWN7ILsOtyPoqSrQS DR1FzjlyvNUqgb2Wdx2fmOVrA1JT2QAqTVY qdad2g5Sfts04oWI6LVqFDtgfUCtc0lrBrKrYsNV av/Bbqd21HXwNwLj26+ex9yQhzUL52o3e4LP HiUZPubiBWbhdXSyLL8YfVRPj1UJcG4+sOvm Ke+k9CXCeQC2B93TZ5EwNvNuH1fmM1AWCt h54jv1xR2hL0xh6NDMh8riu60VAkceEB85pa/ VWkkC2NhyzpKDFAvpBMA3voMD55zwLxp9qP Fk0a3yJxdjBIUBnXD1XnVY7tGqnSiCKVmjhFs8 Y6jui7XHvdwp+g==	00001000000513129202	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:31 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
a+Wy9Ss/8NoTLyWJqfoZndQ0QL5QFWtPXLj ZZKa4x/iE4I7WiYJgKQ6thD1RmulP/UTiqUtD NTfYXum3Vu7tT010QWWWCGsgE2oX3sCGnL9 umeTc/iGq9r1teJryvtN2SLu+lbPpSxYT57ZVmt 9hy8ZBUPWMMWFJvqtFmj8mR6l8znuUoPnqTtd L8BOb71GSAm6MSbvtoDtCtat0bGatBtXkcPh4 0cC/mdff0KKMplCFLG/fwpRYTpVzXUmBFRQ +4JdYRaJ9yehXcSHCBak3IITzk9ct0U0tdrN57 YGhA0/MWU/jvcg5bKQkpHBEolhMTqlhpCKBV qa62blr5EpoHA==	00001000000703050164	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:20 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

FLDh9LZWtybRrPiJJrQrpAgGn6f/n78sF1oPV2 00001000000505536123
LntHWCUNqcOPjraDg+ri3vwjzNUaoJG2/wx6
1755Z+pY3emt0fDud4mnVbMlCaHHbS/CufW+
ERhC1rkCur7WHlaSQ9FA1tFyLmEhu48Cesvi
QhVdlZPDe9fLW+bCDzf6OfdTWxbikCkkGqFd
GAPT22Xty5ZOALRC4G+mhn817claiKxW92X
3u2s35uCFM7CoNbdPSckxuxJtuqVBtyEbd968
2Mw0iOWjVD6G1zLrWf0ygyzha2MqqDDS2vQ
wus36//OkNmquKIYB+f1XZzl3bea4LiaRwmwb
RRvn0KilCXQ==